

Nota Informativa

23 de mayo de 2018

Serie de Zonas Económicas Especiales: “5. Impuesto al Valor Agregado”

INTRODUCCIÓN

Para dar continuidad a la serie de Zonas Económicas Especiales (ZEE), el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su carácter de órgano de apoyo técnico de la H. Cámara de Diputados, pone a disposición de las y los señores Legisladores la quinta entrega, cuyo objetivo es abordar los beneficios que deriven del tratamiento fiscal que en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) tendrán las personas físicas y morales que ejecuten proyectos y realicen actividades productivas y de inversión en las ZEE.

Esta nota es la continuación del análisis fiscal iniciado en la tercera y cuarta entrega de la serie, donde se abordaron los beneficios e incentivos relacionados con las cuotas obrero patronales, estímulos a la inversión en ciencia y tecnología, así como beneficios en materia de ISR.

En este sentido, esta publicación da a conocer de manera puntual los estímulos del IVA y los requisitos para los contribuyentes que deseen acceder a ellos. De manera complementaria, se adiciona un apartado que compara el incentivo otorgado con la tasa general de este impuesto en diversos países, entre los que se encuentran, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana, con los aplicables a México.

Finalmente, es importante destacar que los tratamientos fiscales en materia de IEPS y régimen aduanero se analizarán de manera particular en la siguiente publicación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Generalidades del IVA

El IVA es un impuesto indirecto porque los contribuyentes no lo pagan directamente, sino que lo trasladan a lo largo del proceso de producción o prestación del bien o servicio y, por ende, lo repercuten al siguiente participante en la cadena de valor, hasta llegar al consumidor final.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) establece las disposiciones que deberán acatar los contribuyentes¹ que realicen actos o actividades causantes del impuesto, por lo que deberán efectuar el traslado y la retención correspondiente del impuesto que a su vez se les traslade, de acuerdo a lo siguiente:

Generalidades del Impuesto al Valor Agregado

Concepto	Particularidad del IVA
Sujetos Obligados	Personas físicas y morales que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e, importen bienes o servicios. (art. 1o, primer párrafo de la LIVA)
Base gravable	Valor de los actos o actividades (arts. 12, 18, 23 y 27 de la LIVA)
Tasa	16% y 0% (arts. 1o, segundo párrafo y, 2-A de la LIVA)
Causación del impuesto	Se causa hasta que efectivamente se cobre la contraprestación, o sea, con base en el flujo de efectivo (arts.11, 17 y 22 de la LIVA). Los actos accidentales tienen una regulación propia (arts. 5-D y 33 de la LIVA)
Acreditamiento	Consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA la tasa correspondiente.

Fuente: Elaborado por el CEFP, con información de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

¹ Se refiere a las Personas Físicas (son aquellas que poseen la capacidad legal para adquirir obligaciones y ejercer derechos) y Personas Morales (son entes jurídicos que representan grupos de personas que aportan recursos como medios para alcanzar determinados objetivos) sujetos del gravamen.

Para el cálculo del IVA se consideran ingresos exentos los que los contribuyentes obtienen por servicios recibidos en calidad de gratuitos², como los prestados por el sistema de enseñanza oficial y particular³; y aquellos proporcionados por asociaciones o sociedades civiles a sus miembros, como contraprestación normal por sus cuotas⁴, el suelo y las construcciones adheridas a éste.

Beneficio fiscal del IVA en la ZEE

Los Decretos de Creación de las siete ZEE contemplan tres aspectos esenciales para aplicar el beneficio fiscal del IVA. Primero, los referentes a la introducción de bienes a la ZEE y los servicios de soporte; segundo, la extracción de bienes de dichas zonas; y tercero, los actos o actividades realizados en el interior de éstas.



En lo que respecta a la “**Introducción de bienes a la ZEE y los servicios de soporte**”⁵, las personas físicas y morales residentes en México y ubicadas fuera de

² Excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

³ Como Educación oficial se refiere a aquella que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

⁴ Siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, prestados por asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos o culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de éstas represente más de 25% del total de las instalaciones.

⁵ Para efectos de este impuesto no se considerará importación la introducción de bienes provenientes del extranjero a la ZEE, ni los actos o actividades realizados en el interior de la ZEE, cuando sean enajenados o proporcionados, por personas no residentes en el país y adquiridos, usados o aprovechados, por los Administradores Integrales o los Inversionistas para llevar a cabo la

la zona, aplicarán la tasa del 0% por concepto de IVA al valor de la enajenación de los bienes, cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas de una Zona, siempre que por dicha enajenación, se expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y se cuente con una copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de dichos bienes a una ZEE.

Tratándose de bienes enajenados por los Administradores Integrales o Inversionistas de una Zona, es de resaltar que éstos podrán obtener la devolución del IVA que se les haya trasladado en la adquisición de los citados bienes, conforme a lo siguiente:

Bienes enajenados por Administradores Integrales o Inversionistas de las ZEE

- I.** Los Contribuyentes que únicamente operen en las ZEE y no cuentan con establecimiento en el país podrán obtener mensualmente la devolución del IVA.
- II.** Los Contribuyentes que realicen actividades comerciales tanto en las ZEE, como en el país, el IVA trasladado correspondiente a los bienes adquiridos se acreditará contra el Impuesto que corresponda a los actos o actividades realizados en el resto del país.

Fuente: Elaborado por el CEFPE, con información de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y los Decretos de Declaratoria de ZEE.

Los contribuyentes ubicados fuera de la ZEE aplicarán la tasa del 0% del IVA al valor de las siguientes transacciones: 1) por los servicios prestados al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que se trate de servicios de soporte directamente vinculados con la construcción, administración y mantenimiento de la

construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de ZEE o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas conforme a la Ley, según corresponda.

ZEE o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas⁶; y, 2) al valor del uso o goce temporal de bienes tangibles, que se otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que dichas personas cuenten con copia de la documentación comprobatoria, que acredite la introducción de los bienes tangibles a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.



El Servicio de Administración Tributaria (SAT), podrá establecer mediante reglas de carácter general, los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen los beneficios del IVA, respecto de la expedición de los CFDI⁷ y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades.

En cuanto a la **“Extracción de bienes de la ZEE”**, una vez que estén listos para su introducción al resto del territorio nacional, deberán pagar el IVA, aplicando la tasa general vigente, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del IVA.⁸ Cuando dicha introducción se realice con motivo de una enajenación, el impuesto se pagará exclusivamente por el ingreso y no por la enajenación.

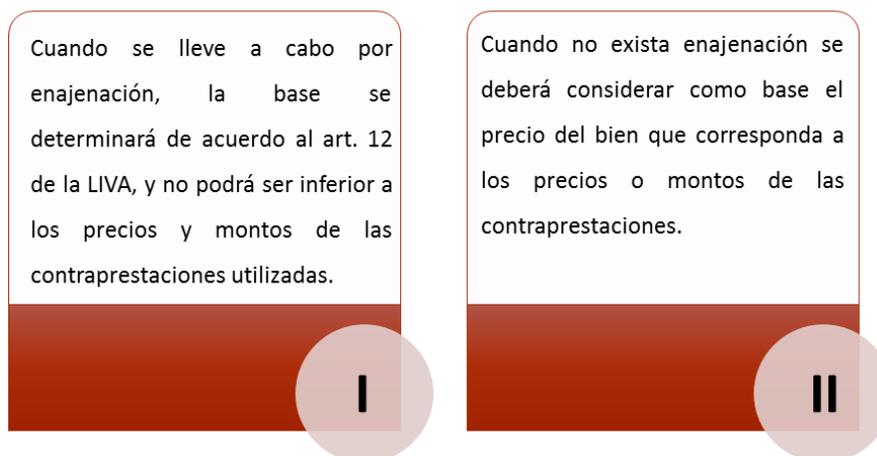
Asimismo, la base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

⁶ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVII de la Ley de ZEE.

⁷ Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

⁸ También aplica para los señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Determinación del IVA



Fuente: Elaborado por el CEFP, con información de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y los Decretos de Declaratoria de ZEE.

No se aplicará este beneficio, cuando se trate de:



Cuando la extracción de bienes de la ZEE, sea para destinarlos al resto del territorio nacional, deberán pagar el IVA aplicando la tasa general de pago vigente en el momento de la introducción, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país, no dé lugar al pago de éste impuesto o cuando se realicen los actos o actividades relacionadas con aquellos bienes con tasa del 0%.⁹ Esto aplica siempre y cuando la introducción se lleve a cabo con motivo de una enajenación, en cuyo caso el impuesto se pagará exclusivamente por la introducción y no por la

⁹ Señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

enajenación; sin embargo, destaca que ésta extracción de bienes para exportación o retorno al extranjero, no producirá consecuencia alguna para efectos del IVA.

En este sentido, la base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

Base del IVA por introducción con motivo de enajenación

I. La base será el valor del precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades adicionales que se cobren al adquirente por otros impuestos o cualquier otro concepto, misma que no podrá ser inferior a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

II. Cuando no exista enajenación se deberá considerar como base el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Fuente: Elaborado por el CEFP, con información de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los Decretos de declaratoria de las ZEE.

Éste impuesto se deberá pagar en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país de conformidad con el Régimen Aduanero establecido en la declaratoria de cada una de las ZEE. El IVA pagado será acreditable en términos de la Ley del IVA, en forma similar al impuesto pagado en la importación.

No obstante, existen exclusiones para el pago del IVA, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes:

Supuestos que aplican la exclusión del pago de IVA

I. Bienes de uso personal

De conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT y se cumplan los requisitos de control establecidos en los decretos de declaratoria de ZEE.

II. Maquinaria y equipo

Cuando se use para ser sometido a reparación o mantenimiento en un plazo máximo de un año y se cumplan con los requisitos establecidos en los Decretos.

III. Bienes tangibles

Respecto de los cuales se haya concedido el uso o goce temporal al Administrador Integral o al Inversionista.

IV. Bienes destinados a regímenes aduaneros de importación temporal

Aplica únicamente para elaboración, transformación o reparación; depósito fiscal; recinto fiscalizado estratégico; para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, se cuente con la documentación aduanera que acredite la extracción de los bienes de la ZEE y su destino a los regímenes mencionados y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

Fuente: Elaborado por el CEF, con información de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los Decretos de declaratoria de las ZEE.

Con respecto a los “**Actos o actividades realizados en el interior de la ZEE**”, no se considerarán objeto del pago del IVA y las personas físicas o morales que los realicen, no se considerarán contribuyentes del mismo.

No obstante, se deberán incluir en la contabilidad los registros y asientos contables que permitan identificar las operaciones realizadas en la ZEE, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

Los actos o actividades gravadas por la LIVA, que un Administrador Integral o un Inversionista realicen con otro par, dentro de una ZEE, o con otro homologa, residentes en una ZEE diferente, no se considerarán obligados al pago de este impuesto, siempre que se trate de actos o actividades que se realicen en dicha zona.

En el caso de la enajenación de bienes tangibles, el beneficio fiscal procederá siempre y cuando el enajenante cuente con la documentación comprobatoria de que los bienes se extrajeron de una ZEE y se introdujeron en otra, en donde resida el adquirente, además de que el traslado de los bienes sea realizado conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT.

La extracción de los bienes de una Zona para introducirlos en una ZEE diferente, no estará sujeta al pago del IVA, siempre que dicho movimiento se realice por un Administrador Integral o un Inversionista con establecimiento en dos o más Zonas. Para hacerse acreedor a este beneficio, deberán contar con la documentación que acredite la extracción de una ZEE, y la introducción de los bienes en la Zona de destino, de acuerdo con las reglas que emita el SAT para su traslado.

BENEFICIOS FISCALES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En este apartado se retoman algunas experiencias en las que los beneficios en materia de IVA han permitido mejorar el encadenamiento productivo dentro de las zonas, evitando que los beneficios económicos se dispersen a lo largo de la cadena productiva, y así fomenten beneficios extraordinarios.

En América Latina existen 22 países con zonas francas de comercio, incorporados a la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA)¹⁰. De estos países, México se ubica en el 7º lugar entre los que aplican la mayor tasa de IVA, por debajo de Uruguay (22%), Chile (19%) y República Dominicana (18%).

Como se puede observar en la siguiente tabla, la mayoría de los países implementan la exención del IVA en sus zonas francas, logrando con ello la reducción de los costos productivos en la compra de insumos, maquinaria y servicios que se realizan dentro de las zonas francas de cada país, al respecto, el Informe sobre la situación actual de la tributación en los países miembros del

¹⁰ La AZFA es el gremio regional de zonas francas más importante de Iberoamérica que tiene representatividad en más de 600 zonas en el mundo.

MERCOSUR¹¹, y la investigación realizada por Artana¹² demuestran que dicha exención, fortalece el encadenamiento productivo dentro de la Zona y estimula la reinversión.

Incentivos en IVA otorgado en Zonas Francas de Latinoamérica y el caribe
(Tasa % aplicable)

Lugar	País	Resto del territorio	Incentivo Zona Franca	Lugar	País	Resto del territorio	Incentivo Zona Franca
1	Uruguay	22%	0%	11	Costa Rica	13%	0%
2	Argentina	21%	0%	12	El Salvador	13%	0%
3	Chile	19%	0%	13	Ecuador	12%	0%
4	Colombia	19%	0%	14	Guatemala	12%	0%
5	República Dominicana	18%	0%	15	Haití	10%	0%
6	Perú	17%	0%	16	Paraguay	10%	10% ²
7	México	16%	0%	17	Cuba	10%	0%
8	Honduras	15%	0%	18	Puerto Rico	9%	0%
9	Nicaragua	15%	0%	19	Panamá	7%	0%
10	Bolivia	13%	0%				

1/ se refiere al impuesto sobre la circulación de bienes y servicios dentro de la zona franca

2/ En Paraguay dentro de la Zona franca se exenta de IVA a todos aquellos productos que provengan del mercosur, pero se mantiene la tasa general para todos los demás casos.

Fuente: Asociación de Zonas Francas de las Américas.

De acuerdo con datos de la Dirección General Impositiva de Uruguay (DGI), el IVA, cuya tasa es del 22%, representó el 48.1% de la recaudación del 2016¹³; mientras que el Valor Agregado Bruto de las zonas francas uruguayas sumó un mil 427 millones de dólares, cifra que equivale al 3.1% del Valor Agregado Bruto total,

¹¹ Cano, H. Informe sobre la situación actual de la tributación en los países miembros del MERCOSUR, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Integración y Programas Regionales, disponible en:

<http://services.iadb.org/wmsfiles/products/Publications/35117713.pdf>

¹² Artana, D. y Templado I. La eficacia de los incentivos fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en:

https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6902/FMM_DP_La_eficacia_de_los_incentivos_fiscales.pdf?sequence=1

¹³ Tras la implementación de la ley 15.921, capítulo IV, artículo 19 que establece que los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, incluso de aquellos en que por Ley se requiera exoneración específica y que sean actividades que desarrollen en la misma y reforman el cobro del IVA en sus dos zonas francas. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8600410.htm>

además de representar el 3.4% del PIB en 2016. Las exportaciones de bienes producidos en el país y dirigidos a las zonas económicas, ha tenido un crecimiento medio anual de 33%, pasando de 94 millones de dólares en 2004 a un mil 659 millones de dólares en 2014, último año reportado por la base de datos de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

De acuerdo con datos de la OCDE, durante 2016 el 41.3% de los ingresos tributarios de Chile derivó del IVA. Resalta que tras la implementación de la reforma a la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios,¹⁴ están exentos de este impuesto, las partes o piezas nacionales o nacionalizadas utilizadas en la fabricación o armaduría, en su ingreso o reingreso desde las Zonas Francas al resto del país.

En este país, las ventas comerciales locales han tenido una tendencia creciente, pues en 2017, éstas ascendieron a 278 millones de dólares, lo que representó un beneficio para los inversionistas en IVA exento de 51 millones 351 mil dólares y fortaleció las ventas locales, que registraron un crecimiento de 2.9% con respecto al año anterior, según los datos de la zona franca publicados por ZonAustral¹⁵.

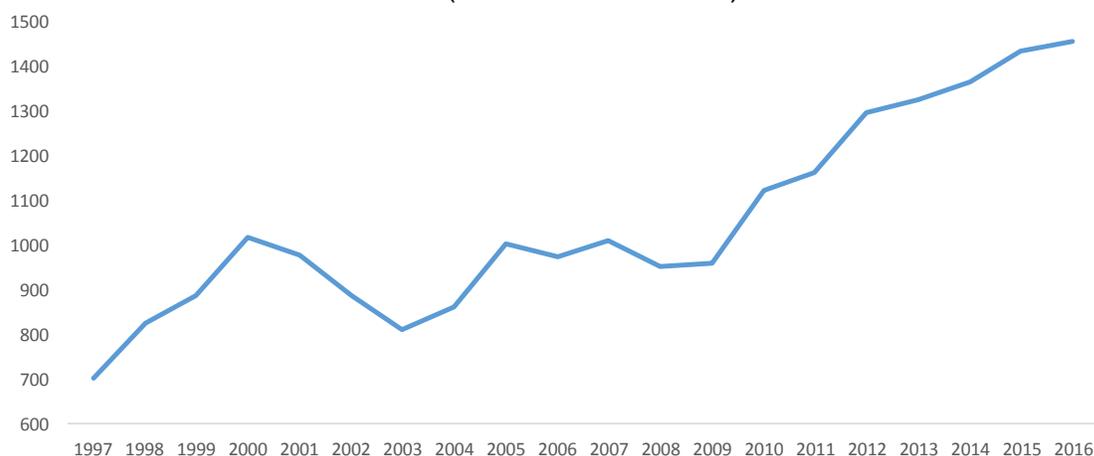
Finalmente, República Dominicana (país que ha mantenido el régimen de ZEE desde 1960), tras la reforma que implementó el régimen actual aprobado en 1990, ha tenido un crecimiento exponencial en los beneficios económicos, pues para el año 2015 según AZFA, por cada peso que reciben de incentivos las zonas francas, aportan seis pesos en beneficios a la economía dominicana.

En este país, durante los últimos diez años, las ventas comerciales dentro de las zonas francas se incrementaron a una tasa media anual de 3.9% (ver gráfico siguiente), esto se debe a que las exenciones en materia de IVA han fomentado el sector servicios, que alcanzó el 22.3% de la actividad total, y la confección de textiles que representa el 15.8%, ambos durante el año 2016.

¹⁴ Decreto de ley no. 825, artículo 12. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6369>

¹⁵ <http://zonaaustral.cl/wp-content/uploads/2013/03/Presentacion-ZF-cierre-2017.compressed.pdf>

Ventas comerciales dentro de las ZEE en República Dominicana (Millones de dólares)



Fuente: Reporte anual estadístico AZFA, Zonas Francas en República Dominicana

Consideraciones Finales

Las experiencias en América Latina y en particular en Costa Rica, Uruguay y República Dominicana, muestran que este tipo de iniciativas, a pesar de tener un bajo costo fiscal, fortalecieron el encadenamiento productivo, fomentaron las ventas comerciales locales y atrajeron nuevas inversiones.

En México, derivado de las declaratorias de ZEE, se han establecido facilidades administrativas e incentivos fiscales, que se enfocan a la atracción de nuevas empresas -tanto nacionales como extranjeras-, al fomento de la inversión y a mejorar las condiciones económicas de la región.

Si bien, ya se han tenido en el pasado beneficios fiscales para las zonas fronterizas en materia de IVA, estas experiencias mostraron poca efectividad, ya que el beneficio se destinó principalmente al consumo de bienes finales, mientras que la propuesta de ZEE que se está implementando, considera incentivos que impulsan el encadenamiento productivo. No obstante, aunque se eliminará el IVA en la

Región, es previsible que se incremente la recaudación, pues los bienes comercializados fuera de la ZEE no estarán exentos de este impuesto; sin embargo, es importante que la autoridad hacendaria establezca medidas de fiscalización que eviten prácticas fiscales nocivas que reviertan en términos económicos los beneficios logrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artana, D. y Templado I. La eficacia de los incentivos fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en: https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6902/FMM_DP_La_eficacia_de_los_incentivos_fiscales.pdf?sequence=1

Asociación de Zonas Francas de las Américas, Reporte anual estadístico 2017: Zonas francas Costa Rica, AZFA,2017, disponible en: <http://www.asociacionzonasfrancas.org/user/pages/04.invierta/01.directorio/costa-rica/Estadisticas%20Zonas%20Francas%20Costa%20Rica.pdf>

_____, Reporte anual estadístico 2017: Zonas francas Colombia, AZFA, 2017, disponible en: http://www.asociacionzonasfrancas.org/user/pages/04.invierta/01.directorio/_colombia/Estadisticas%20Zonas%20Francas%20Colombia.pdf

_____, Reporte anual estadístico 2017: Zonas francas República Dominicana, AZFA,2017, disponible en: http://www.asociacionzonasfrancas.org/user/pages/04.invierta/01.directorio/_republica-dominicana/Estadisticas%20Zonas%20Francas%20Republica%20Dominicana.pdf

Banco Mundial, DataBank, Valor agregado bruto al costo de los factores, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.FCST.CD>

Cano, H. Informe sobre la situación actual de la tributación en los países miembros del MERCOSUR, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Integración y Programas Regionales, disponible en: <http://services.iadb.org/wmsfiles/products/Publications/35117713.pdf>

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. [en línea], Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, CDMX, México. [consulta: 14 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx>>.

_____, Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. [en línea], Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 2016 en la CDMX, México. [consulta: 14 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx>>.

Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, Informe Estadístico: Sector zonas francas de República Dominicana 2016, CNZFE, 2016, disponible en: <http://www.cnzfe.gob.do/transparencia/index.php/estadisticas/informe-estadisticos-anuales>

Diario Oficial de la Federación, [DOF] Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza. [en línea], publicado en la CDMX, México el 29 de septiembre de 2017. [consulta: 11 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas. [en línea], publicado en la CDMX, México el 29 de septiembre de 2017. [consulta: 11 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión. [en línea], publicado en la CDMX, México el 29 de septiembre de 2017. [consulta: 14 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso. [en línea], publicado en la CDMX, México el 19 de diciembre de 2017. [consulta: 14 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz. [en línea], publicado en la CDMX, México el 19 de diciembre de 2017. [consulta: 11 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz. [en línea], publicado en la CDMX, México el 19 de diciembre de 2017. [consulta: 14 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Ley del Impuesto al Valor Agregado. [en línea], publicado en la CDMX, México el 29 de diciembre de 1978, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2016. [consulta: 11 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

_____, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. [en línea], publicado en la CDMX, México el 4 de diciembre de 2006, última reforma publicada el 25 de septiembre de 2014. [consulta: 11 de mayo de 2018]. Disponible en <<http://www.dof.gob.mx/>>.

Congreso de la Unión, Decreto de ley no. 825, artículo 12. Chile, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6369>

Moller L. El gasto tributario en Colombia: El régimen de zonas francas en Colombia, OCDE, disponible en: <http://www.oecd.org/ctp/tax-global/3.2.Moller-ESP.pdf>

Moreno, G., Orozco A., Politino, N. y Roggerone N. Incentivos tributarios. Incentivos Tributarios: situación actual en la República Argentina, UNCUYO, 2012. Parlamento del Uruguay, Ley 15.921, disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8600410.htm>

PROCOLOMBIA, Directorio zonas francas: carta ministra de comercio, industria y turismo, Ministerio de comercio industria y turismo, disponible en: <http://inviertaencolombia.com.co/publicaciones/directorio-de-zonas-francas-permanentes.html>

ZFB, Informe Sostenibilidad 2013: zona franca de Bogotá, 2014 disponible en: <http://zonafrancabogota.com/wp-content/uploads/2016/12/informesostenibilidad2013zfb.pdf>

_____, Informe Sostenibilidad 2014-2015: zona franca de Occidente, 2015: https://www.unglobalcompact.org/system/attachments/cop_2016/271111/original/INFORME_AVANCES_EN_SOSTENIBILIDAD_2015.pdf?1458666310



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas